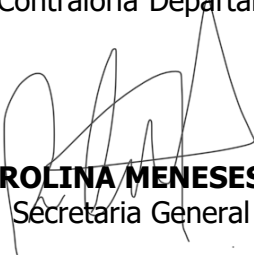


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA "FOVISORCA"
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-044-023
PERSONAS A NOTIFICAR	GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.972 de Bogotá, PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.588 y otro.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 016 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL
FECHA DEL AUTO	1 de septiembre de 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 02 de septiembre de 2026.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE ARCHIVO No. 016 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-044-023**

En la ciudad de Ibagué, a los 01 días del mes septiembre de 2026, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar auto de archivo por cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-044-023, adelantado ante El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-00001417 de fecha 13 de marzo de 2023, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual remite el Hallazgo Fiscal No. 009 del 13 de marzo de 2023, que establece la siguiente la presunta irregularidad:

"El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", suscribió el 18 de diciembre de 2019 el contrato interadministrativo N° 09 de 2019, cuyo objeto es" Construcción de la electrificación en red media, baja tensión y puesta en funcionamiento para la Urbanización Villa Hanna del Municipio de Carmen de Apicala", valor del contrato Ochenta y ocho millones treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos moneda corriente (\$88.038.216).

"Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$88.038.216), El Fondo de Vivienda FOVISORCA, no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120 Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución. [...]

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad." (...)

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato Inicial	\$88.038.216.00
Valor Anticipo	\$44.019.108.00
Valor Acta Parcial N°1	\$35.215.286.00



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

<i>Valor Acta Final</i>	<i>\$8.803.822.00</i>
Valor Total Ejecutado	\$88.038.216.00

Es evidente para la CDT, que tanto los funcionarios públicos del Fondo de Vivienda FOVISORCA, responsables de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución del contrato interadministrativo No. 009 de 2019, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.)** correspondiente al impuesto para el Fondo de Seguridad Ciudadana dejadas de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público; sino que además, se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006 prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010”.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

Nombre: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - FOVISORCA.
NIT. 900.098.955-4
Representante Legal: PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO
Cargo: GERENTE

2. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES.

NOMBRE: GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN: 79.541.972 de Bogotá
CARGO: Gerente Fovisorca desde el 16/01/2019 hasta el 31/12/2019
DIRECCIÓN: Calle 8B N° 4-48 Barrio Simón Bolívar Municipio de Carmen de Apicala

NOMBRE: PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO
IDENTIFICACIÓN: 11.374.588
CARGO: Gerente Fovisorca desde el 01/01/2020 hasta la actualidad
DIRECCIÓN: Calle 14 No. 6-43 B/Centro - de Carmen de Apicala
CORREO ELECTRÓNICO: norberto2979@gmail.com

NOMBRE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P. - Representante Legal JONATHAN EDUARDO SUÁREZ BARRERA; cédula 5.828.207 de Ibagué
NIT: 809.010.915-1
CARGO: Gerente desde el 06/08/2021 hasta la actualidad
DIRECCIÓN: Manzana 8 casa 17 Barrio Jordán 6 etapa – Ibagué
Calle 11 No. 2-16 Oficina 214 C.C. La Once
CORREO ELECTRÓNICO: jonathans9446@hotmail.com

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se solicito a la gerencia del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Carmen de Apicala – FOVISORCA, mediante ooficio código interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022; no allegó copias de pólizas de manejo Global de las vigencias afectadas con el citado daño patrimonial; manifestando que: *"Dentro de la información que se almacena y reposa en la oficina de FOVISORCA, mediante el oficio código interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022; no allegó copias de pólizas de manejo Global de las vigencias afectadas con el citado daño patrimonial.*

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Contratos No. 005-009-013-030-034-047—003-011- 059 y 006 del año 2023.
- ✓ Manual de funciones

ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No. 100 del 26 de abril de 2023 (Folio 1).
2. Auto de apertura No. 035 de 2023 (Folio 12 -19).
3. Auto de asignación No. 140 del 16 de agosto de 2023 (Folio 67).
4. Auto de imputación No. No. 002 de 2026 (folio 82 al 95)
5. Auto designación de apoderado de oficio No. 028 de 2026 (137-143)
- 6.

ACERVO PROBATORIO

- 1 Informe de evaluación de antecedentes No. 051 del 24/04/2023 (folio 2-4)
- 2 Asignación estudio de antecedentes No. 057 del 13/04/2023 (5)
- 3 Memorando CDT-RM-2023-000001417, traslado de hallazgo 09-142/2023 (Folio 6)
- 4 Hallazgo fiscal 009-142 del 13 de marzo de 2023 (Folios del 7-10)
- 5 CD que contiene información que sustenta el hallazgo (Folio 11), el cual contiene:
 - Hoja de vida y soportes de:
 - GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA
 - PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO
 - MARIA AZUCENA RAMIREZ SANDOVAL (Q.E.P.D)
 - Documentos Legales y Estatutos de Fovisorca
 - Documentos Legales EGETSA S.A. E.S.P.
 - RUT de Fovisorca
 - Certificación de cuantías de contratación Fovisorca
 - Copia del contrato Interadministrativo No. 09 de 2019.
 - Copia del Certificado de Defunción de la Dra. María Azucena Ramírez Sandoval.
5. Oficios de comunicación y notificación del auto de apertura NO: 035 de 2023. (Folios 20 al 56).
6. Oficios solicitando prorrogas. (Folios 59-63).



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 7. Poder otorgado al Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina, (Folios 63-66)
- 8. Contrato individual del contrato No. 002 de 2024. (Folios 66 al 68).
- 9. Acuerdo No. 016 de 2020. (Folios 68 al 70).
- 10. Versión libre del Gildardo Cardona Castañeda. (74).
- 11. Derecho petición, contrato interadministrativo NO. 09 de 2029.(Folios 75 al 76).
- 12. Versión libre del señor Oscar Andrés Gutiérrez, gerente EGETSA. (Folios 77-79).
- 13. Versión libre del señor Pedro Norberto Triana. (Folios 80 al 81).
- 14. Copias e los oficio de comunicación y notificación del auto de imputación. (folios 96 al 113).
- 15. Poder del Dr. Stivens Andrés Rodríguez Montenegro, como abogado de confianza del señor Gildardo Cardona Castañeda. (114 al 117)
- 16. Comprobante de pago No. 2026001519, realizado por el señor Gildardo Cardona Castañeda. (Folio 137 al 138)
- 17. Oficios de comunicación y notificación auto de vinculación NO. 028 de 2026. (folios 143 al 149)
- 18. Posesión de apoderados de oficio Paula Alejandra Torres Olaya y Juan Manuel Aranda Rivera. (folios 150 al 158)
- 19. Argumentos defensa de la apoderada de oficio confianza Paula Alejandra Torres Olaya. (folios 163 al 165)
- 20. Argumentos defensa del apoderado de oficio Juan Manuel Aranda Rivera. (folios 167 al 169)
- 21. Recibo de consignación por valor de 1.762.000.00, correspondiente al segundo pago del acuerdo según la Resolución No. 018 de 2026. (folio 171 al 172)
- 22. Soportes pagos realizados por el señor Gildardo Cardona , gerente de FIVOSRCA, para la época de los hechos, pagos efectuados, comprobantes de recaudo Resolución No. 018 de 2026, (folios 196 al 206)

CONSIDERACIONES

De la revisión documental y legal efectuada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicalá – FOVISORCA, Administración Municipal del Carmen de Apicala – Tolima, se evidenció que, la Gerencia del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, no le exigió a EGETSA, como entidad que ejecuto el al inferirse que al no exigir a la persona que ejecuto el convenio Interinstitucional N. 009 de 2019, (contrato de obra) el pago del 5% por concepto de impuesto de seguridad ciudadana, al no haberse exigido el valor de dicho gravamen y su respectivo traslado a las arcas del Municipio, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.00)**, que se dejaron como daño patrimonial.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inició proceso de responsabilidad fiscal mediante el auto No 035 de fecha 25 de mayo de 2023, tal como se evidencia en los folios 12 al 19 del expediente, dejando como presuntos responsables fiscales a los señores **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.972 de Bogotá, en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y al señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

actualidad y a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT: 809.010.915-1, en calidad de contratista, representada legalmente por **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, o quine haga sus veces, por el daño patrimonial producido al erario público por valor de por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.00).** **MCTE**, con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-044-023, que se tramita ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA. Tolima.

El despacho mediante el Auto No. 002 del 10 de febrero de 2026, imputo cargo fiscal a los mencionados responsables fiscales, en virtud del análisis y valoración probatoria de los argumentos expuestos en las versiones libres y los soportes allegados al expediente, al no haberse desvirtuado las consideraciones finales que conllevaron a la imputación fiscal.

Una vez realizado el procedimiento de notificación del auto de imputación No. 002 de 2026, folios 96 al 113, se deja constancia que los señores **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad y a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT: 809.010.915-1, en calidad de contratista, representada legalmente por **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, o quine haga sus veces, no presentaron descargos contra el citado auto de imputación.

El día 15 de abril de 2026 el Dr. Stevens Andrés Rodríguez Montenegro, en representación de los señores **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.972 de Bogotá, en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y al señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad, presentó descargos contra el Auto de imputación No. 002 de 2026, solicitado la práctica de las siguientes pruebas:

"como pruebas documentales se aportan las siguientes:

- 1. Oficio FOVI 100,08.023.2024 adiado el 20 de Febrero de 2024, suscrito por el Dr. GILDARDO CARDONA como Gerente del FOVISORCA, a través del cual requirió a EGETSA S.A. E.S.P. para que procediera a subsanar los diferentes hallazgos Interadministrativo del 18 de Diciembre de 2019. efectuados por la Contraloría Departamental del Tolima con relación al Contrato. (Folio 131)*
- 2. Oficio No. EE-045-03-2024 del mes de Marzo de 2024 suscrito por el representante 100.08.023.2024 de 2024, donde dicha entidad se negó a efectuar el resarcimiento legal de EGETSA S.A. E.S.P. a través del cual generó respuesta al Oficio FOVI patrimonial de la contribución especial del 5% respecto de los contratos de obra pública, según lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006 prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010 correspondiente al Contrato Interadministrativo del 18 de Diciembre de 2019. (Folio 132 al 133)*
- 3. Resolución No. 018 del 13 de Marzo de 2026 la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, como agente retenedor y en representación del sujeto activo (Municipio), procedió a autorizar la suscripción de GILDARDO CARDONA Y PEDRO NORBERTO TRIANA ROMER, para el pago de una facilidad de pago (anteriormente denominada acuerdo de pago entre la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911) M/CTE., de la contribución especial del 5% respecto de los contratos de obra pública, según lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1106 Contrato Interadministrativo del 18 de Diciembre de 2019. de 2006 prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010 correspondiente al convenio interadministrativo de 09 de diciembre de 2019.(Folios 124 al 127)*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El señor GILDARDO CARDONA CASTRAÑEDA, Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Contraloría Departamental del Tolima, escrito soportado con los pagos y comprobantes de recaudos realizados por la Secretaria de Hacienda, donde consta que efectivamente se realizaron los pagos del Acuerdo realizado mediante la Resolución No. 018 del 13 de marzo de 2026, y que se realizaron en las siguientes fechas según los recibos de consignación “folios 196 al 206 del cartulario):

FECHA	VALOR CONSIGNADO
17-03-2026	1.000.000.00
08-05-2026	1.762.000.00
20-08-2026	1.762.000.00
TOTAL	4.524.000.00

En virtud de los hechos expuestos y de las pruebas allegadas al expediente, se concluye que la conducta del demandado configura una vulneración directa de los derechos reconocidos en la normativa vigente. Las evidencias documentales aportadas permiten establecer, con suficiente grado de certeza, la existencia de la obligación incumplida y la relación causal entre el actuar del demandado y el perjuicio ocasionado.

De esta manera, el acervo probatorio no solo acredita la ocurrencia de los hechos, sino que también respalda la pretensión del demandante en cuanto a la reparación integral del daño. En consecuencia, se solicita al despacho que, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se emita decisión favorable a las pretensiones, garantizando así la efectividad de los derechos fundamentales comprometidos.

En vista de la anterior situación jurídica, y dando validez a los soportes allegados por el señor Gildardo Cardona Castañeda ,en su condición de gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, allego copia de las transferencias bancarias y comprobantes de recaudo, por valor de \$realiza a la Administración Municipal del Carmen de Apicala – Tolima, por valor de \$4.524.000.00, de los cuales \$4.401.911.00 corresponden al valor cancelado para resarcir el daño patrimonial y \$122.089.00, corresponden a los intereses pactados en el acuerdo de pago (Resolución NO. 018 de 2026). Como se evidencia a continuación:

TRANSACCIÓN REALIZADA POR REMOVIL	
FECHA	17/03/26 16:15:28
PRODUCTO	CAJA SOCIAL DEPOSITO
ID PDV	2007411
NOMBRE COMERCIO	DPM TURISMO
ID TRANSACCIÓN	019CFDA7
COD.	20260317181523388424
APROBACION	
NUMERO DE CUENTA	21500098984
DOCUMENTO	8001000501
COSTO	\$0
VALOR	\$1.000.000
ESTADO	APROBADA
POR FAVOR VALIDAR QUE LOS DATOS IMPRESOS EN ESTE COMPROBANTE SEAN CORRECTOS. PARA RESOLVER CUALQUIER INQUIETUD COMUNIQUESE CON LA LINEA AMICA BUENOS DÍAS AL 542 8446 O NACIONAL 01 8000 91 0038	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO CARMEN DE APICALA NIT: 800180050-1 COMPROBANTE DE RECAUDO N°: 2026001519			
Fecha:	24/06/2023	Ciudad:	CARMEN DE APICALA
Recibido de:	CARDONA CASTAÑEDA GILDAIRDO	Dirección:	
C.C. - NIT:	79541572-2	Teléfono:	2026001519
N° Com. Cont:	2026001519	N° Recauda:	2026001519
Detalle:	RECAUDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, SEGUN RESOLUCION NO. 018 DEL 13 DE MARZO DEL 2026 - (2150000000 CAJA SOCIAL C SOBRE OBRAS PUBLICAS)		
CONCEPTO		CANTIDAD	IMPORTE
Contribución sobre contratos de obra pública		1	1.000.000,00
TOTAL			1.000.000,00
Son: UN MILLON DE PESOS ML			
Elaborado por: ANA CONTABLE		Aceptado Por: C.C. - NIT	
Página 1 de 1			

MUNICIPIO CARMEN DE APICALA NIT: 800180050-1 COMPROBANTE DE RECAUDO N°: 2026001519			
Fecha:	24/06/2023	Ciudad:	CARMEN DE APICALA
Recibido de:	CARDONA CASTAÑEDA GILDAIRDO	Dirección:	
C.C. - NIT:	79541572-2	Teléfono:	2026001519
N° Com. Cont:	2026001519	N° Recauda:	2026001519
Detalle:	RECAUDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, SEGUN RESOLUCION NO. 018 DEL 13 DE MARZO DEL 2026 - (2150000000 CAJA SOCIAL C SOBRE OBRAS PUBLICAS)		
CONCEPTO		CANTIDAD	IMPORTE
Contribución sobre contratos de obra pública		1	1.000.000,00
TOTAL			1.000.000,00
Son: UN MILLON DE PESOS ML			
Elaborado por: ANA CONTABLE		Aceptado Por: C.C. - NIT	
Página 1 de 1			

	
RECIBO DE PAGO	
Fecha de pago: 08/05/2026 Hora: 16:55:10	
Id comercio: 503001285 No Terminal: 70632	
Id Trx: 8014180 Id Aut: 70695	
Comercio: CONRED - COMUNICACIONES Y ACCESORIOS JOIN	
Dirección: CL 8 # 25 - 40	
DEPÓSITO	
TRANSACCION EXITOSA	
Titular: MUNICIPIO CARMEN DE APICALA	
Cuenta Destino: *****2984	
Costo Transacción: \$ 0	
Valor a pagar: \$ 1.762.000,00	
ORIGINAL	

Por favor valide que los datos ingresados en este comprobante sean correctos. Para resolver:

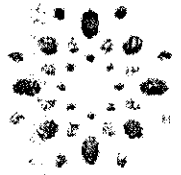
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	MUNICIPIO CARMEN DE APICALÁ NIT: 800100050-1 COMPROBANTE DE RECAUDO N°: 2026001760													
Fecha: 11/mayo/2026	Ciudad: CARMEN DE APICALÁ													
Recibido de: CARDONA CASTAÑEDA GILDARDO	Dirección: ---													
C.C. - NIT: 79541872-2	Teléfono: ---													
N° Com. Cont.: 2026001760	N° Recaudo: 2026001760													
Detalles:	RECAUDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, SEGUN RESOLUCION NO. 018 DEL 08/05/2026 - (8984- CAJA SOCIAL C.SOBRE OBRAS PUBLICAS)													
	<table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>CANTIDAD</th><th>Vir. Unitario</th><th>SUBTOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>Contribución sobre contratos de obras públicas</td><td>1</td><td>1.762.000,00</td><td>1.762.000,00</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL:</td><td>1.762.000,00</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	CANTIDAD	Vir. Unitario	SUBTOTAL	Contribución sobre contratos de obras públicas	1	1.762.000,00	1.762.000,00	TOTAL:			1.762.000,00	
CONCEPTO	CANTIDAD	Vir. Unitario	SUBTOTAL											
Contribución sobre contratos de obras públicas	1	1.762.000,00	1.762.000,00											
TOTAL:			1.762.000,00											
Detalles: 1														

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L

	
Elaborado por: ANA_CONTABLE_2	Aceptada Por: C.C. - NIT
Page 1 of 1 Software y Soluciones Ltda. www.softwareysoluciones.net	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la educación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



**Banco
Caja Social**
Mas banco. Mas amigo.

DEPOSITO EFECTIVO

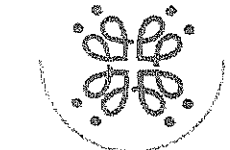
FECHA: 20260820 HORA: 15:43:25
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0436-MELGAR
NO. CUENTA: XXXXX8984
NOMBRE: MUNICIPIO CARMEN DE AP
MAQUINA: F002/M2E0
NO. TRANSACCION: 00019294

VR. TRANSAC.: \$1,762,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**



MUNICIPIO CARMEN DE APICALA
NIT: 800100050-1
COMPROBANTE DE RECAUDO N°: 2026003345



Fecha: 21/ago/2026
Recibido de: CARDONA CASTAÑEDA GILDARDO
C.C. - NIT: 78541972-2
N° Com. Cont: 2026003345
Detalles: RECAUDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. SEGUN RESOLUCION NO 018DEL 08/05/2026. (8984- CAJA SOCIAL C.SOBRE OBRAS PUBLICAS)

Ciudad: CARMEN DE APICALA
Dirección: ...
Teléfono: ...
N° Recaudo: 2026003345

CONCEPTO	CANTIDAD	Vir. Unitario	SUBTOTAL
Contribucion sobre contratos de obras publicas	1	1.762.000,00	1.762.000,00
TOTAL:			1.762.000,00

Por: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MIL

Elaborado por: ANA CONTABLE

Aceptada Por: C.C. - NIT

Página 1 de 1

Software y Soluciones Ltda. www.softwareysoluciones.net

Powered by  CamScanner

Visto lo anterior se concluye con certeza el resarcimiento del daño patrimonial a las arcas del Municipio del Carmen de Apicala Tolima, recurso que no habían sido descontado a la persona que ejecuto el contrato interadministrativo NO. 09 de 2019, el valor del impuesto de seguridad ciudadana equivalente \$4.401.911.00, y haberlo transferido al Municipio del Carmen de Apicala Tolima, con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de una daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.00)**, suma que resulta del valor del impuesto de seguridad ciudadana equivalente \$4.401.911.00, valor que se debía haber transferido al municipio del Carmen de Apicla, como exige el Estatuto Tributario del citado Municipio.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad y a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT: 809.010.915-1, representada legalmente por RODRIGO HERNADEZ LOZANO, o quien haga sus veces. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.00)**, suma que resulta del valor del impuesto de seguridad ciudadana equivalente \$4.401.911.00, valor que se debía haber transferido al municipio del Carmen de Apicala, como exige el Estatuto Tributario del citado Municipio.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, “*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*”. Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-044-2023**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-044-2023** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.972 de Bogotá, en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, al señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad y a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT: 809.010.915-1, en calidad de contratista, representada legalmente por **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, o quine haga sus veces, que generaron un daño patrimonial estimado en **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.00)**, suma que resulta del valor del impuesto de seguridad ciudadana equivalente \$4.401.911.00, valor que se debía haber transferido al municipio del Carmen de Apicala, como exige el Estatuto Tributario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA**, ubicada en la Cra. 5 Clle. 5 Barrio Centro Palacio Municipal del Carmen de Apicala Tolima, correo electrónico ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-044-023, adelantado ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto de archivo por cesación no proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

